



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN 3 de julio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se inadmite a trámite la evaluación de impacto ambiental y se desestima la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas con una capacidad de 3.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 700 cerdas de reposición y 6 verracos (863,80 UGM), a ubicar en el polígono 102, parcela 27 de Lierta, en el término municipal de La Sotonera (Huesca) y promovida por Ganados Peralta, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/06170).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Ganados Peralta, SL resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 8 de junio de 2021, Ganados Peralta, SL solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas con una capacidad de 3.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 700 cerdas de reposición y 6 verracos, equivalentes a 863,80 UGM, a ubicar en el polígono 102, parcela 27 de Lierta, en el término municipal de La Sotonera (Huesca).

La documentación consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por Inagro Consultores. El proyecto se presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Segundo.- Durante la tramitación del expediente se requirió a la sociedad promotora la aportación de cierta documentación complementaria imprescindible para determinar la adecuación del proyecto a la normativa vigente y su compatibilidad ambiental. Sobrepasado ampliamente el plazo de para su contestación, sin haber obtenido respuesta, este Instituto remitió a la promotora la propuesta de resolución por la que se tenía por desistida la solicitud que dio origen al presente expediente. Durante el correspondiente trámite de audiencia se registra en este Instituto un anexo al proyecto en contestación al requerimiento emitido, por lo que se acuerda continuar con la tramitación del expediente.



Consta en el expediente un escrito del Grupo Municipal Cambiar la Sotonera, en contra de la autorización de la explotación, en el que se aportan distintos argumentos para impedir la ejecución de la misma. Entre dichos argumentos se indica la presencia de un escudo considerado Bien de Interés Cultural en la ermita de la Virgen de los Remedios. También se hace referencia a la modificación del planeamiento municipal para establecer una distancia mínima de 2.000 m de las explotaciones ganaderas al casco urbano.

Así mismo, el Ayuntamiento de la Sotonera manifiesta su conformidad con el archivo del expediente, por considerarse que el impacto ambiental producido por el proyecto es elevado, alegando la escasez de recursos hídricos para el abastecimiento de la población de Lierta en época estival.

Se han solicitado informes a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y al Ayuntamiento de La Sotonera.

La Confederación Hidrográfica del Ebro remite informe del que se extrae que no se dispone de información suficiente para informar de acuerdo con los criterios establecidos en la estrategia NITRACHE, requiriendo la aportación de la cobertura en formato shapefile de las parcelas a vincular para la gestión de la fracción líquida del purín e indicando que las mismas deberán estar localizadas fuera de las zonas más contaminadas por nitratos de acuerdo con lo criterios de la estrategia NITRACHE.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que en la ermita de la Virgen de los Remedios se encuentra una portada con un escudo-emblema considerado Bien de Interés Cultural. Este elemento se encuentra a más de 400 m, no existiendo afecciones directas al Patrimonio Cultural Aragonés, sin perjuicio de otras legislaciones sectoriales vigentes.

Tercero.- El trámite de audiencia al interesado se realiza el 6 de junio de 2025 y se ha comunicado al Ayuntamiento la propuesta de resolución con la misma fecha.

Dentro del plazo del trámite de audiencia, el promotor incorpora un escrito solicitando cambiar el sentido de la resolución, dudando de la calificación como Bien de Interés Cultural del escudo emblema, ubicado en la ermita de la Virgen de los Remedios. Se alega que el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto y que la Dirección General de Patrimonio Cultural, aunque indica la presencia de este Bien de Interés Cultural a algo más de 400 m del proyecto, informa que no hay afección a ningún componente del Patrimonio Cultural Aragonés.



Cuarto.- Características de la instalación.

Las instalaciones proyectadas objeto de autorización ambiental integrada y evaluación ambiental son: una nave de gestación control y primerizas de 131,24 x 29,40 m; una nave de gestación confirmada de 170,30 x 35,11 m; una nave de maternidad de 169,74 x 35,11 m; una nave de desvieje de 18,40 x 8,40 m; una caseta para oficina y vestuario de 19,90 x 13,20 m; una caseta para incineradora de cadáveres de 8,40 x 7,40 m; una caseta de bombeo de agua y garaje de 14,40 x 5,40 m; una caseta para dosis de semen de dimensiones 2,90 x 2,40 m; una caseta para grupo electrógeno de 5,40 x 4,40 m; una balsa de purín con capacidad para 18.435 m³; una balsa de recepción de purín de 459 m³ de capacidad; un separador de fase sólido-líquido; un estercolero con capacidad para 300 m³ con arqueta de recogida de lixiviados; un depósito de agua con una capacidad de 490 m³; una fosa de cadáveres con 30 m³ de capacidad; dos tanques para el tratamiento de cadáveres mediante hidrólisis; un incinerador de cadáveres; vallado perimetral y vado con arco de desinfección.

Quinto.- Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación se proyecta en una parcela de cultivo considerada suelo no urbanizable, a 1.241 m del núcleo urbano de Arascués y a 1.514 de Lierta y cumple con las distancias mínimas a otras explotaciones ganaderas establecidas en la normativa vigente.

No obstante a lo anterior, la ubicación propuesta se encuentra a 420 m de las ruinas de la ermita de la Virgen de los Remedios, en cuya portada se encuentra un escudo-emblema considerado Bien de Interés Cultural, de acuerdo al informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural obrante en el expediente, incumpliendo la distancia mínima de 1.000 m entre explotaciones ganaderas intensivas y bienes de interés cultural establecido en el anexo VII de la Orden DRS/330/2016, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2006, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto severo. El efecto derivado de identificar un impacto severo, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que para poder considerar ambientalmente viable la explotación se deberían tomar medidas preventivas o correctoras para reducir el contenido en nitrógeno en la fertilización de forma



significativa: procesos de nitrificación-desnitrificación, u otro tipo de sistema, de forma que los impactos residuales fueran moderados o compatibles.

Así mismo, se proyecta dentro de zona vulnerable según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba del V Programa de Actuación sobre Zonas Vulnerables de Aragón, en la masa de agua C. Saso de Bolea. Hoya de Huesca. Sasos del Alcanadre.

Visto lo anterior, para considerar la explotación ambientalmente viable resultaría imprescindible la implantación de técnicas de reducción de nitrógeno suficientes para que la ejecución del proyecto no conllevara ningún incremento de nitrógeno en el entorno, de manera que la solución técnica a implementar no implique la aplicación del purín como fertilizante. El proyecto plantea la instalación de un sistema de separación de fases, la fracción sólida obtenida será gestionada por la empresa Gestcompost SL, autorizada con número SANDACH S50208001, que cuenta con una planta de compostaje y biometanización y la fracción líquida es aplicada como fertilizante en tierras de cultivo a través de la empresa Oscaferti 2020 SL, autorizada con número S22165001. Este sistema supone una reducción aproximada del 20% del contenido en N del purín, de manera que resulta suficiente para considerar la explotación ambientalmente compatible.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en su anexo IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la competencia para resolver la solicitud presentada se atribuye al Director del Instituto Aragonés de Gestión ambiental.

Tercero.- La Orden DRS 330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece, en defecto de planeamiento urbanístico municipal, la distancia mínima de mil metros entre las explotaciones ganaderas y los declarados como bienes de interés cultural.



Cuarto.- La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su disposición adicional segunda declara que son bienes de interés cultural los castillos, escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos en toda su tipología existentes en Aragón.

Quinto.- El artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, describe el procedimiento de la tramitación de la evaluación ambiental ordinaria, el cual incluye la comprobación de que la documentación presentada cumple con la legislación sectorial.

Sexto.- El artículo 56 de la Ley 11/2014, se ocupa de la integración del procedimiento de evaluación ambiental en el de autorización ambiental integrada, de modo que condiciona el sentido de la autorización ambiental integrada al de la evaluación de impacto ambiental. La condición de informe preceptivo y determinante de la evaluación de impacto ambiental queda indicada en el artículo 33.6 de la citada Ley.

Séptimo.- La Ley 21/2013, recoge el mismo precepto en el artículo 39.4, añadiendo, además, que se dará audiencia al promotor con carácter previo a la resolución de inadmisión.

Octavo.- Tras el estudio de la documentación aportada en el trámite de audiencia, se constata que la explotación se proyecta a menos de 1.000 m de un Bien de Interés Cultural reconocido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y que se sigue sin justificarse el cumplimiento de las distancias establecidas en el anexo VII de la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por lo que no se puede modificar el sentido desestimatorio de la Resolución.

Por todo lo anterior, se resuelve:

Primero.- Inadmitir a trámite la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas con una capacidad de 3.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 700 cerdas de reposición y 6 verracos (863,80 UGM), a ubicar en el polígono 102, parcela 27 de Lierta, en el término municipal de La Sotonera (Huesca) y promovida por Ganados Peralta, SL por incumplimiento de las distancias mínimas establecidas en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas al escudo emblema, ubicado en la ermita de la Virgen



de los Remedios y declarado Bien de Interés Cultural por la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Segundo.- Desestimar la solicitud de la autorización ambiental integrada correspondiente al proyecto citado en tanto no cuente con una declaración de impacto ambiental favorable.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de julio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ